JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**2020**0**0623**00

En atención a los documentos aportados y por ser necesario, al amparo del artículo 90 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la demanda en los siguientes aspectos:

1.° Arrimar certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir que señala el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. comoquiera que los aportados datan del año 2018.

2.° Dirigir la demanda en contra de quien o quienes ostentan la calidad de titulares vigentes del derecho real sobre el predio que se pretende usucapir.

3.° Aclarar la situación actual del predio conforme a los hechos planteados y ocurridos ante la justicia penal.

4.° Aportar de forma legible y completa el proveído del 27 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 56 Penal del Circuito que ordenó anulación de escrituras públicas y la cancelación de anotaciones del folio de Matrícula Inmobiliaria del bien que se pretende adquirir.

5.° Precisar la cuantía de la demanda de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 112, hoy 18 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6161f5e68c51ec844cfec0b45dffec14cbaf6cc3f3e5704c07e65dd4731d46de
Documento generado en 17/12/2020 03:47:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR